

de ella en esta ciudad, la persona ó personas que con los conocimientos necesarios, puedan encargarse de ejercer esta operacion en el Estado (ó Territorio) de su mando, indicando los honorarios que deberán pagarse por el desempeño de esa comision, y el tiempo en que se obliguen á concluir, procurando que éste sea el mas pronto posible; bajo el concepto de que tanto por V. E. como por las demas autoridades, se les prestarán cuantos auxilios sean necesarios para el efecto.

Al decirlo á V. E. de suprema orden, para los fines correspondientes, creo excusado recomendarle la importancia de esta medida, porque estoy persuadido de que V. E. no desconoce sus resultados, que serán sin duda, el aumento rápido de la poblacion, y por consecuencia, el desarrollo de los elementos de prosperidad que encierra la República.

Protesto á V. E. con este motivo, mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 6 de 1857.—*Joaquin V. de Leon.*

Se circuló á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Departamentos, á los Sres. Jefes políticos de los Territorios y á los agentes de este Ministerio.

En 2 de Diciembre de 1853 propusieron vdes. al Supremo Gobierno, deslindar, medir y planografiar los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, introduciendo en ellos cierto número de familias para que los colonizaran, y despues de algunas variaciones que el mismo Supremo Gobierno tuvo á bien hacer al proyecto presentado, quedó fijada y asentada por vdes. en 14 de Enero de 1854, la condicion de que el reconocimiento y descripcion científica de los propios terrenos, quedaria hecha dentro de veinte meses, contados desde esa fecha, bajo la pena de diez mil pesos, si pasaba ese plazo sin que se hubiera verificado dicho reconocimiento. — Han trascurrido veinticuatro meses desde que se celebró ese compromiso, sin que se haya cumplido en parte alguna, y perjudicándose notablemente los intereses nacionales, porque en ese tiempo se ha privado el Supremo Gobierno de la libertad que tenia de enajenar los terrenos del Istmo á favor de varios particulares que los han solicitado; y para indemnizarse el erario de los perjuicios que le ha causado la

falta de cumplimiento de la condicion expresada, me manda el Exmo. Sr. Presidente de la República diga á vdes., que no habiendo tenido por su parte, verificativo alguno el contrato que celebraron con el Supremo Gobierno en 14 de Enero de 1854, para el reconocimiento, deslinde, medicion, etc., de los terrenos baldíos del territorio de Tehuantepec, pongan á disposicion de esta Secretaría, la suma de diez mil pesos, que en este caso se obligaron á pagar por la condicion 3ª del mismo contrato. De suprema orden digo á vdes. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 1º de 1856.—*Siliceo.*—Señores Jecker, Torre y compañía.

Exmo. Señor.—Jecker Torre y Compañía, del comercio de esta capital, ante V. E. con el debido respeto, decimos: que con fecha 2 de Diciembre de 1853, hicimos al Ministerio de Fomento que se haya al digno cargo de V. E. una solicitud, ofreciendo hacer un reconocimiento científico del Istmo de Tehuantepec, bajo los términos y condiciones que expresamos. Estas proposiciones recibieron la superior aprobacion de 22 del mismo mes y año: modificando algunas de las cláusulas de nuestra expresada solicitud. Una de ellas, y la mas importante, fué la de obligárenos á traer, en el período de cinco años, al referido Istmo, diez mil colonos. Escribimos á Europa y tomamos todas las medidas é informes necesarios para llenar esa condicion; pero nos convencimos de que sin riesgo notorio de los intereses y de la seguridad de la República, era imposible cumplirla debidamente, y ya en ese caso, en cumplimiento de nuestro deber, y muy especialmente, por el interés del Supremo Gobierno, dirigimos una comunicacion á ese Ministerio con fecha 24 de Agosto de 1854, manifestándole todas las razones que eran del caso, y concluyendo con renunciar la concesion que se nos habia hecho, siempre que no pudiera suprimirse la indicada cláusula. Despues de dirigida esta comunicacion, agitamos, ya personalmente, ya por medio de tres personas, el despacho definitivo, sin haberlo podido conseguir, suspendiendo, en consecuencia de esta incertidumbre, cuantas operaciones deberian haberse practicado.—Llamamos la atencion de V. E., primero, sobre la citada comunicacion, en la cual no podrá ménos de conocer la franqueza, buena fé y sinceros deseos con que obramos; y en segundo, so-

bre los sucesos políticos que desde esa fecha ocurrieron, tanto en la capital como en otros puntos de la República, y particularmente en el territorio de Tehuantepec. Unidas las dos causas, el Supremo Gobierno, con su notoria prudencia é ilustracion, considerará que han sido mas que bastantes para impedir los trabajos que tenemos preparados, pero teniendo ahora las mismas ideas, y considerando que el reconocimiento del Istmo y el deslinde de los terrenos baldíos que pueda haber, es un asunto que debe producir muy ventajosos resultados al erario, repetimos las proposiciones que tenemos referidas, y ofrecemos cumplir, siempre que el Supremo Gobierno se sirva acceder á ello, suprimiéndose la cláusula obligatoria relativa á la colonizacion; y sin entrar en la cuestion sobre la multa en que pudiéramos haber incurrido, ofrecemos la cantidad de tres mil pesos, que enteraremos, caso de que V. E. se sirva conceder su superior aprobacion, y mandar en los términos expresados, se amplíe y adicione la escritura respectiva.—A V. E. suplicamos se sirva acceder á esta solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia. — México, 6 de Febrero de 1856. — Exmo. Señor. — *Jecker Torre y Compañía.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento, Colonizacion, etc.

He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la exposicion que vdes. le han dirigido, manifestando las causas que les han impedido cumplir con las obligaciones que contrajeron para el deslinde, mensura y colonizacion de los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, y S. E., en consideracion á las razones que vdes. exponen, se ha servido acordar que se renueve el contrato que en 14 de Enero de 1854, celebraron vdes. con el Supremo Gobierno para dicho reconocimiento, suprimiéndose en él la cláusula relativa á la colonizacion; contándose desde esta fecha los términos que en él mismo se señalaron para aquellas operaciones, y haciéndose las anotaciones correspondientes en la escritura. Que respecto á la multa en que incurrieron, quede reducida á los tres mil pesos que vdes. proponen, en atencion á las causas que les impidieron cumplir con dicho contrato. Lo que de suprema orden digo á vdes. para su inteligencia, y á fin de que entreguen dicha cantidad al jefe de la seccion 2ª de esta secretaría, D. Agustín S. de Tagle, que es el encargado de la caja.—Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1856.—*Siliceo.*—Sres. Jecker Torre y Compañía.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4ª.—Los señores Jecker Torre y Compañía de este comercio, tienen celebrado con el Supremo Gobierno un contrato para averiguar, medir y planografiar los terrenos baldíos que existen en el Territorio que está á cargo de V. S., y como en las condiciones que oportunamente se le comunicarán por esta secretaría se encuentra la de que el mismo supremo gobierno les imparta todos los auxilios legales que puedan necesitar para la práctica de aquellas operaciones, hallándose ya en ese Territorio el ingeniero D. Próspero Goyzueta, con una seccion facultativa que desempeñe aquellos trabajos ha llegado el caso de que se hagan efectivos dichos auxilios. A este fin dispone el Exmo. Sr. Presidente de la República, que V. S. dicte las órdenes oportunas á todos sus subalternos, á fin de que al referido ingeniero le presten todos los que pueda necesitar para el desempeño de su comision, y que dependa de sus facultades legales.—Al mismo tiempo dispone S. E. que los propios auxilios se faciliten á D. Casimiro Gómez Farías, que deberá ser reconocido como agente de los expresados señores Jecker Torre y Compañía, en todos los asuntos que se ofrezcan y tengan relacion con el mencionado contrato.—Lo que de orden suprema tengo el honor de decir á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios y libertad. México, Abril 26 de 1856.—*Siliceo.*—Sr. Jefe político del Territorio de Tehuantepec.

Contrato que se menciona en el oficio anterior.

Art. 1º La casa de Jecker Torre y compañía queda obligada á enviar al Istmo de Tehuantepec, una ó mas comisiones científicas, con el objeto de que reconozca los terrenos, los deslinde, levante planos particulares y generales de ellos, y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura.

2º La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento, del dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento, á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo, y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que de esa parte del país hagan los inge-

nieros que compongan la comision ó comisiones científicas.

3° Dentro de veinte meses, contados desde la fecha de esta escritura, quedará hecho el reconocimiento y descripción científica de todos los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec. Espirado este período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y compañía, perderá el derecho al contrato y pagará además al Supremo Gobierno la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfacción del Ministerio de Fomento; conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinde quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar, ó tribunales de justicia.

4° Todos los gastos de reconocimiento, descubrimiento, deslinde y demás que se ofrezcan, serán única y absolutamente de la casa de Jecker Torre y compañía, sin que en ningún tiempo pueda por ellos exigir al Supremo Gobierno ninguna suma.

5° De todos los terrenos baldíos que existen en el Istmo de Tehuantepec, y que sean descritos y planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al Supremo Gobierno de la República, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenación por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker Torre y compañía otra preferencia, que la que se estipula en un artículo separado que firmarán los expresados Jecker Torre y compañía, y se conservará en el Ministerio de Fomento. La tercera parte de los terrenos será de la plena y absoluta propiedad de los expresados Jecker Torre y compañía.

6° Las dos terceras partes de los terrenos del Gobierno serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y compañía.

7° El Gobierno Supremo expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del territorio del Istmo de Tehuantepec, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad para el descubrimiento y deslinde de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho territorio.

México, Enero 12 de de 1854.—*Siliceo.*
—*Jecker Torre y compañía.*

Exmo. Sr.—Si al Supremo Gobierno pareciere conveniente, se halla nuestra casa dispuesta á hacer un contrato para el Estado de Sonora, semejante al que tenemos vigente para el deslinde de los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec, sin mas variaciones que las siguientes:

Primera. Que el plazo que se conceda para comenzar y concluir el deslinde sea de cinco años, pues tambien las distancias y los inconvenientes son infinitamente mayores que en Tehuantepec.

Segunda. Que la parte de tierras que correspondá á la casa sea una mitad, en razon á que los gastos deben ser considerables, pues que los ingenieros tendrán que caminar constantemente con escoltas, á la vez que los terrenos tendrán muy poco valor por las muchas tribus salvajes que viven en ellos, la falta de agua y la absoluta despoblacion.

Tercera. Que la multa en caso de no cumplir sea de tres mil pesos.

V. E. se servirá tener presente que hallándose en estos negocios en completa armonía el interés del Supremo Gobierno con el nuestro, debemos por utilidad propia abreviar los plazos y cumplir lo mejor y mas brevemente posible nuestros compromisos: si V. E. se sirve acordar de conformidad, ocurriremos á que se otorgue la escritura correspondiente.

Tenemos el honor de ofrecer á V. E. los testimonios de nuestra consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 12 de 1856.—*Jecker Torre y compañía.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Seccion 4°—Agosto 13 de 1856.—Se admiten las proposiciones con las modificaciones siguientes:

Primera. El tiempo que se concede es el de tres años.

Segunda. La parte de tierras será la tercera parte, y deberá hacerse obligatoria la rectificacion del plano del Estado.

Tercera. La multa será de diez mil pesos.

Una rúbrica del Exmo. Sr. Ministro.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4°—Dada cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República con la propuesta que vdes. hacen de deslindar y medir los terrenos baldíos del Estado de Sonora, bajo las mismas bases que están

practicando dichas operaciones en el Istmo de Tehuantepec, se ha servido acordar diga á vdes. en contestacion que se admitirán sus propuestas con las modificaciones siguientes:

Primera. El tiempo que se concede para el deslinde será de tres años.

Segunda. La parte de tierras que corresponderá á vdes. concluidas esas operaciones, será la tercera, con la obligacion de rectificar el plano geográfico del mismo Estado.

Tercera. La multa, en caso de que no cumplan con su compromiso, será de diez mil pesos.

Lo que de orden suprema digo á vdes. para que manifiesten en contestacion si están conformes con esas modificaciones, en cuyo caso se procederá desde luego á extender el correspondiente contrato y á dar las órdenes necesarias para que tenga efecto.

Dios y libertad. México, Agosto 14 de 1856.—*Siliceo.*—Sres. Jecker Torre y C°.

Términos en que quedaron aprobadas las propuestas de que se habla en las comunicaciones anteriores y segun las cuales se formalizó el contrato.

Primera. La casa de Jecker Torre y compañía queda obligada á enviar al Estado de Sonora una ó mas comisiones científicas, con el objeto de que reconozcan todos los terrenos baldíos, los deslindes, levante planos particulares y generales de ellos y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura.

Segunda. La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento, á comunicarle los progresos que se vayan haciendo y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones.

Tercera. Dentro de tres años contados desde la fecha de este contrato, quedará hecho el reconocimiento y descripción científica de todos los terrenos baldíos del Estado de Sonora. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y compañía perderá el derecho al contrato y pagará además al Supremo Gobierno la suma de diez mil pesos,

que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento, conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinde quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar ó tribunal de justicia.

Cuarta. Todos los gastos del reconocimiento, descubrimiento, deslinde y demás que se ofrezcan, serán única y exclusivamente de la casa de Jecker Torre y C°, sin que en ningún tiempo pueda por ellos exigir ninguna suma al Gobierno Supremo.

Quinta. De todos los terrenos baldíos que existen en el estado de Sonora, y que sean planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al mismo Supremo Gobierno, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea mas convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker otra preferencia que la del tanto en caso de venta, para lo cual se le dará el aviso oportuno. La otra tercera parte será de la plena y absoluta propiedad de los expresados Sres. Jecker Torre y C°.

Sexta. Las dos terceras partes de los terrenos del Gobierno serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y C°.

Sétima. El Supremo Gobierno expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del Estado de Sonora, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad, para el descubrimiento y deslinde de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho Estado.

México, Agosto 14 de 1856.—*Siliceo.*—*Jecker Torre y Compañía.*

Exmo. Sr.—Si al Supremo Gobierno pareciere conveniente, se halla nuestra casa dispuesta á hacer un contrato para la península de la Baja California semejante al que tenemos vigente para el deslinde de los terrenos baldíos del Istmo de Tehuantepec sin más variaciones que las siguientes.

Primera. Que el plazo que se conceda para comenzar y concluir el deslinde sea de tres años, que tambien las distancias y los inconvenientes son infinitamente mayores que en Tehuantepec.

Segunda. Que la parte de tierras que corresponda á la casa sea una mitad en razon de que los gastos deben ser considera-

bles, pues que los ingenieros tendrán que caminar constantemente con escoltas á la vez que los terrenos tendrán muy poco valor por las muchas tribus salvajes que viven en ellos, la falta de agua y la absoluta despoblacion.

Tercera. Que la multa en caso de no cumplir sea de tres mil pesos.

V. E. se servirá tener presente que hallándose en estos negocios en completa armonía el interés del Supremo Gobierno con el nuestro debemos, por utilidad propia, abreviar los plazos y cumplir lo mejor y más brevemente posible nuestros compromisos: si V. E. se sirve acordar de conformidad ocurrirémos á que se otorgue la escritura correspondiente.

Tenemos el honor de ofrecer á V. E. los testimonios de nuestra consideracion.

México, Agosto 12 de 1856.—*Jecker Torre y Comp.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

SECCION 4.^a—Agosto 13 de 1856.—Se admiten con las modificaciones siguientes:

Primera. El plazo es de treinta meses. Segunda. Será la tercera parte de tierras y rectificaran la carta del territorio.

Tercera. La multa será de diez mil pesos.

Una rúbrica del Exmo. Sr. Ministro.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4.^a—Impuesto el Exmo. Sr. Presidente de la República de las propuestas que vdes. hacen para deslindar y medir los terrenos baldíos de la Baja California, se ha servido acordar les diga en contestacion que admitiran dichas propuestas con las modificaciones siguientes:

Primera. Que el plazo para concluir aquellas operaciones sea de treinta meses.

Segunda. Que la parte de tierras que á vdes. corresponda por su trabajo y gastos sea la tercera.

Y por último que la multa, en caso de no cumplir con las obligaciones que contraigan, sea de diez mil pesos.

Lo que digo á vdes. de órden suprema para que manifiesten en contestacion si están conformes con dichas modificaciones, en cuyo caso se procederá á extender el contrato respectivo y á dar las órdenes correspondientes.

Dios y libertad. México, Agosto 14 de 1856.—*Siliceo.*—Sres. Jecker Torre y C.^a

Términos en que quedaron aprobadas las propuestas de que se habla en las comunicaciones anteriores y bajo las cuales se formalizó el contrato.

Primera. La casa de Jecker Torre y C.^a queda obligada á enviar al territorio de la Baja California, una ó más comisiones científicas con el objeto de que reconozcan todos los terrenos baldíos, los deslinda, levante planos particulares y generales de ellos, y haga las descripciones mas exactas que sea posible de su clima, producciones y ventajas para el comercio ó la agricultura, encargándose de rectificar la carta general del territorio.

Segunda. La misma casa queda obligada á poner en noticia del Ministerio de Fomento el dia en que comiencen las operaciones del reconocimiento: á comunicarle frecuentemente los progresos que se vayan haciendo; y á remitirle un ejemplar de los planos generales y particulares que se levanten, y de las descripciones científicas que hagan los ingenieros que compongan la comision ó comisiones.

Tercera. Dentro de treinta meses contados desde la fecha de este contrato, quedará hecho el reconocimiento y descripcion científica de todos los terrenos baldíos del territorio de la Baja California. Espirado ese período, salvo los casos de fuerza mayor, la casa de Jecker Torre y C.^a perderá el derecho al contrato y pagará además al Supremo Gobierno la suma de diez mil pesos, que desde luego afianzará á satisfaccion del Ministerio de Fomento conservando sus derechos y acciones en la parte de los terrenos baldíos que haya reconocido, planografiado y descrito, aun cuando el deslinda quede pendiente por los trámites y demoras de alguna autoridad civil ó militar, ó tribunal de justicia.

Cuarta. Todos los gastos del reconocimiento, deslinda y demas que se ofrezcan, serán única y absolutamente de la casa de Jecker Torre y Comp., sin que en ningún tiempo pueda por ellos exigirse ninguna suma al Gobierno Supremo.

Quinta. De todos los terrenos baldíos que existen en el territorio de la Baja California, y que sean planografiados conforme á este contrato, pertenecen las dos terceras partes al mismo Supremo Gobierno, quien quedará en absoluta libertad para procurar su enajenacion por los medios que crea más convenientes, sin disfrutar la casa de Jecker de otra preferencia que la del tanto en caso de venta para lo cual se le dará el aviso oportuno. La otra ter-

cera parte será de la plena y absoluta propiedad de los expresados Sres. Jecker Torre y C.^a

Sexta. Las dos terceras partes de los terrenos del gobierno, serán de iguales calidades á la que corresponda á la casa de Jecker Torre y C.^a

Sétima. El Supremo Gobierno expedirá las órdenes correspondientes á las autoridades civiles y militares del territorio de la Baja California, para que auxilien á la empresa en lo que dependa de su autoridad, para el descubrimiento y deslinda de los terrenos baldíos que se encuentren en dicho territorio.

México, Agosto 14 de 1856.—*Siliceo.*—*Jecker Torre y Compañía.*

Ministerio de Fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—Seccion 4.^a—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Ciudadano Ignacio Comonfort, Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Las ventas ó enajenaciones de las islas ó terrenos baldíos de la Baja California que se hubieren hecho desde el año de 1821 hasta el presente por los jefes políticos, gobernadores y cualquiera otra autoridad civil ó militar del territorio ó departamento de ambas Californias, son nulas y de ningún valor mientras no obtengan la ratificacion del supremo gobierno.

Art. 2.^o A este fin los tenedores de dichos títulos los presentarán al ministerio de Fomento, ya sea directamente ó por conducto del agente en la Baja California para que examine si fueron expedidos con arreglo á la ley de 18 de Agosto de 1824, y si se obtuvo la prévia licencia y aprobacion del supremo gobierno. En el caso de que les falten estos requisitos volverán desde luego los terrenos é islas á que se contraigan, al dominio nacional.

Art. 3.^o Las ventas, traspasos ó arrendamientos de las islas ó terrenos que se hubieren hecho á extranjeros por los poseedores de títulos de cualquiera clase, son

nulas siempre que se hayan verificado sin conocimiento y aprobacion del mismo supremo gobierno, segun está prevenido en las leyes de 11 de Marzo de 1842 y 1.^o de Febrero de 1856. En consecuencia las autoridades de dicho territorio y las demas de la República, impedirán por todos los medios posibles, la posesion, uso y dominio de las islas ó terrenos, á los individuos ó compañías extranjeras cuyos derechos se funden en las ventas, traspasos ó arrendamientos que se les hubieren hecho.

Art. 4.^o El jefe político del territorio de la Baja California, poniéndose de acuerdo con el agente del ministerio de Fomento, remitirá dentro de tres meses, contados desde la fecha de la presente ley, una noticia circunstanciada de todas las enajenaciones de islas y terrenos baldíos que se hubieren hecho por las autoridades del mismo territorio desde el año de 1821 hasta el presente.

Art. 5.^o Las islas y terrenos enajenados por dichas autoridades, cuyos títulos no se presenten á la revision del expresado ministerio dentro de seis meses, contados desde el dia en que se publique esta ley en la capital de la Baja California, volverán por solo ese hecho al dominio nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 10 de Marzo de 1857.—*I. Comonfort.*—*Al C. Manuel Siliceo.*”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 10 de 1857.—*Siliceo.*

República mexicana.—Coronel de caballería permanente.—Exmo. Sr.—Enterrado de la nota del ministerio del cargo de V. E. que he recibido firmada por el Sr. Orozco, en la que me manifiesta los motivos justos que el supremo gobierno ha tenido para expedir el decreto de 10 de Marzo último, declarando nulas las concesiones hechas en la Baja California por las autoridades de aquel país, creo de mi deber informar á V. E. algo sobre este asunto de terrenos, para su mejor acierto y para que aquel remoto y desgraciado país, deba el órden y la prosperidad á la actual administracion.—No dudo que algunos individuos hayan solicitado terrenos, particularmente en la frontera, con el objeto de venderlos á extranjeros, y que